

En la Villa de Pozamo y Sala Comisario, en
ella, a diez y seis de Septiembre de mill ochocien-
tos y diez y seis, en virtud de papelera conmediam
con expresion de favor, se firmaron los Sr. que con-
ponen el Ayuntamiento, Naraven: D. Juan de An-
dres Gonzalez, Regidor, y Regente de la Pr.
jurisdiccion por expresos nombram. Al. Alcaide,
propietario de dicha Villa por S. M. D. Juan Ortiz
Morales, y D. Gonzalo Torib. Canoy, Ferrnandez, Pre-
sidente, Diputado, y D. Antonio Gen. y Ferrnandez,
abogado firmaron, para ratar las causas inter-
puestas del bien de ambas M. N. y de el, y de el Comun,
y asy firmos acordaron lo siguiente

Yo el Sr. Juan Martin Regidor perpetuo y
de sano, de miyo presente: Rejista la protesta
que viene echada en el Cavildo de la Villa de Pozamo
y Sala, que dice ena abil para regerir la Pr.
jurisdiccion por lo causa que se le imputa, tempo-
co para ena lo para fennocion en la causa por
Ayuntamiento, por lo que no le para ena perjuicio,
y de miyo, base presentando, que el autodictad por el
Sr. Alcaide, es nulo por ena autoridad por
D. Juan Ferrnandez Ferrnandez, que ena no deve
actuar en Ayuntamiento, ni en la Villa. Al. Alcaide
por carecer de la D. Cedula que ena preben-
da, y para lo especifico que le puedan convenir, por
el Rey Ferrnandez de la Cruz, y de lo que se
halla ena en el Capitulo de la Villa de mill ochocien-
tos y diez y seis, se suspendio el ejercicio de la Pr.
jurisdiccion. Acomencia de miyo expediente
que se dio cuenta, y de lo que am virtud se acuer-
de.

Visto por el Sr. Presidente, la anterior proposicion
al Sr. Juan Ortiz Morales, mando se re-
corda en el Cavildo que cito, y de lo de lo
Ferrnandez que cito, y se proceda del Cavildo
que se ha citado.

